



REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

CEA
CBT/JLS/PUF/CGD

SANTIAGO,

30 JUN 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2103 /



VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc 2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; el D. L. N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de Menores; la Ley 20.285 sobre Acceso a información Pública, la ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N° 1/19.563, del 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 439, 2014; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014; la Resolución Exenta N° 0517 de 2015 que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Menores.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
3. Que el instructivo Presidencial N° 007, de fecha 6 agosto 2014, indicado en el numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:
 - a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
 - b) Integrar transversalmente, el enfoque de participación ciudadana a toda la política pública sectorial.
 - c) Fortalecer y dar institucionalidad, tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
 - d) Promover, que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:

1º Apruébese el Reglamento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Menores.

Título I

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas a través de las opiniones propuestas en el Consejo, tanto en la formulación de políticas públicas nuevas, como en la modificación de las políticas existentes. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio.

Artículo 2. El consejo estará compuesto y distribuido de la siguiente forma:

- a) 6 Consejeros representantes organizaciones, pudiendo ser estas funcionales o territoriales regidos por la Ley Nº 19.418, representantes de Corporaciones, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y que no reciben subvención del SENAME¹, de acuerdo a las características y procedimientos de elección señalados en el artículo 8 del presente reglamento.
- b) 3 profesionales del Servicio Nacional de Menores, entre ellos la Directora Nacional, un Secretario(a) Ejecutivo(a) (nombrado por la Directora Nacional), un Secretario(a) de Actas (Encargado de participación ciudadana).

El Consejo, contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente(a) y será electo(a) entre los consejeros.

Asimismo, lo integrarán 3 funcionarios del SENAME, que participaran como interlocutores, entre ellos estará él (la) Director(a) Nacional, un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y Secretario(a) de actas.

A las sesiones del Consejo podrán ser convocados los(as) funcionarios(as) que el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) determine, según los temas que se están tratando.

Título II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. Los representantes de las organizaciones, no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos por un período.

Asimismo, para aportar conocimiento y opiniones, podrá realizar las siguientes acciones, previa coordinación con el SENAME:

- a) Pronunciarse respecto de los objetivos anuales del SENAME.
- b) Pronunciarse respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile.

¹ El SENAME, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Ley Nº2.465, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, dispone de un Comité Consultivo formado por representantes de instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio. La resolución exenta 01267, del 03 de abril de 2012, nombra a los integrantes del Consejo Consultivo.

- c) Solicitar al Director o Directora Nacional del SENAME que de a conocer información en relación con el cumplimiento de metas y objetivos del SENAME en cada sesión del Consejo.
- d) Proponer instancias y/o metodologías, para el levantamiento de información acerca del estado de los Niños, Niñas y Adolescentes en los programas, de administración directa o no, así como de los profesionales a cargo.
- e) Recoger la voz de la ciudadanía por distintos medios, para ser entregada a las autoridades del Servicio.
- f) Realizar visitas a los programas del Servicio, de administración directa o no, que el Consejo estime. El servicio, realizará las gestiones y coordinación necesarias para estas visitas, dentro del presupuesto que establezca en el plan anual.
- g) Presentar, obligatoriamente, un plan de trabajo anual que considere trabajo de conocimiento en terreno, mediante visitas a los programas ejecutados por SENAME, organismos colaboradores y usuarios de los programas, en las distintas regiones del país, previa coordinación con el servicio.
- h) Elaborar un informe anual, con conclusiones a partir de la información recabada durante el año, la que será entregada en un acto público, convocado por el Consejo y por el Servicio.
- i) Dar a conocer a la ciudadanía, de las respuestas que el Servicio emita sobre los informes elaborados por el Consejo.

Artículo 4. Las atribuciones del (la) Presidente(a) serán:

- a) Ser vocero(a) oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 5. Las atribuciones del (la) Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro(a) de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario(a) de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo de 5 días una vez realizada la sesión del Consejo.

TITULO III

DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 7. Podrán participar organizaciones sin fines de lucro, a través de sus representantes de acuerdo a lo descrito en el artículo 2, letra a del presente reglamento.

Las organizaciones, deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 8. El Consejo, estará constituido proporcionalmente por representantes que sean electos, según la siguiente categorización: 4 representantes de Fundaciones, Corporaciones y

Organizaciones No Gubernamentales y 2 Representantes de Asociaciones y Organizaciones comunitarias.

Artículo 9. 45 días antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal, será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo, entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro, que se inscriban en un formulario abierto para estos fines.

Artículo 10. La Comisión Electoral, convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del Servicio y fijará un periodo de 15 días hábiles, para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas. Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del Servicio, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 11. Las organizaciones, deberán acreditarse mediante formulario electrónico publicado en la página web del Servicio, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación.

Artículo 12. Toda candidatura, deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato y un suplente. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a) y suplente.

Artículo 13. La votación se realizará de forma presencial en dependencias de la Dirección Nacional de SENAME, para esto la Comisión Electoral, informará el día y horario en que se realizará.

Los candidatos serán clasificados según las categorías descritas en el artículo 8 de este reglamento.

Cada organización, debidamente acreditada tendrá derecho a voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 14. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

- a) Las cuatro primeras mayorías en la categoría Fundaciones, Corporaciones y Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Las dos primeras mayorías de Asociaciones y Organizaciones Comunitarias.

Artículo 15. En un plazo no mayor a 5 días hábiles, el SENAME publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 16. En el caso de no presentarse las candidaturas suficientes para la realización del proceso eleccionario, se ampliará el plazo de postulación en una semana más. De continuar la situación, el Consejo se constituirá una vez que se cuente con el mínimo de organizaciones inscritas validadas para participar y se considerará la readecuación de cupos por categorías de ser necesario, modificando la configuración propuesta en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 17. En relación con las inhabilidades para participar, no podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser actualmente funcionario de SENAME o prestar servicios para un organismo colaborador.
- b) Haber sido destituido del Servicio o estar invalidado para ejercer cargos públicos.
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por la primera suplencia. Si no hay reemplazo, se deberá llamar a un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro. Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 22. El Consejo, sesionará en forma ordinaria 4 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones, se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación a través de correo electrónico por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 23. En las sesiones ordinarias, deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de SENAME. Además de informar al Ministerio de Justicia, a través de su encargado(a) de Participación Ciudadana. Los acuerdos también serán difundidos a la sociedad civil a través de los medios que el Consejo Consultivo determine (Facebook de instituciones miembros del consejo, mailing, medios de comunicación escrita, audiovisual u otros).

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión, será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28. El SENAME evaluará y proveerá de los recursos humanos y financieros de acuerdo a los requerimientos que realice el Consejo de la Sociedad Civil para su funcionamiento, con el propósito de favorecer el proceso de participación. Se solicitará una planificación del trabajo con un presupuesto, con el fin de considerar los recursos.

TITULO VI

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 29. El presente reglamento, podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que no sea contradictorio a las leyes y la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil, queda constituido en el primer periodo por los siguientes integrantes de la sociedad civil, quienes han trabajado en la construcción de este reglamento:

- Fundación Asesorías Educativas PANAL, representada por su director ejecutivo, Tomás Despouy.
- Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE, representada por su director ejecutivo, Dante Gasic.

- Fundación Ideas para la Infancia, representada por su directora ejecutiva, María Magdalena Muñoz.
- Agrupación Cultural, Social, Étnica, deportiva, Juvenil y Ecológico, Paulo Freire, representada por su director Ariel Peralta.
- Fundación para la Confianza, representada por su presidente, José Andrés Murillo.
- Asociación Chile Puede, representada por su presidenta Flor Bastidas.

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil, se constituye en la ciudad de Santiago, el día 16 de diciembre de 2014, con la presencia de la Directora Nacional, Marcela Labraña Santana y el Subsecretario de Justicia, Marcelo Albornoz Serrano.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARCELA LABRAÑA SANTANA
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

Distribución

DINAC.

Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local.

Consejo Asesor de la Sociedad Civil.

Departamento Jurídico.

Oficina de Partes.

